



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), solicitado por la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA. (Número de Expediente INAGA: 500201/01A/2025/00072).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: ...

2.1.5 Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos; 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente”.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial está desarrollando el Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras, cuya finalidad es la mejora de aproximadamente 1.750 km de las principales vías de comunicación de la red autonómica aragonesa a través de once itinerarios (10+1) dentro de los cuales se incluye el Itinerario 1 “Bajo Aragón” y cuya concesión (redacción, ejecución y mantenimiento) se asignó a la Sociedad Concesionaria Itinerario 1 Bajo Aragón, SA. Debido a la necesidad de importantes volúmenes de tierras para la ejecución de las obras, se considera imprescindible la explotación de zonas de préstamos (aprovechamiento de recursos de gravas y arenas), iniciándose por ello el trámite de información pública y de participación pública, del proyecto



de explotación, del estudio de impacto ambiental y del Plan de Restauración del préstamo número 1 "Fabara", el cual dará suministro al Itinerario IT01.

Con fecha 30 de octubre de 2009 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 212, Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la "Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Zaragoza"-, clave: EI-RED-3Z promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (número expediente INAGA 500201/01/ 2009/04592). La declaración de impacto ambiental resulta favorable y condicionada, para las actuaciones proyectadas en los ejes estructurantes pertenecientes al Sector 3Z de la Red de carreteras de Aragón, correspondientes con los tramos de las carreteras A-221 entre La Zaida y Escatrón, A-1404 Azaila-Cruce A-224, A-230 (Valdestrecho), A-2410 Candasnos-Cruce A-230 (Valdestrecho), A-2214 Candasnos-Ontiñena, A-1411 Mequinzenza-Maella y A-1412. Mazaleón-Maella. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2011 y el 10 de marzo de 2014, se publica en los "Boletines Oficiales de Aragón", número 241 y 48, respectivamente, la modificación del ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada el 9 de octubre de 2009, ampliándose su vigencia hasta el 10 de octubre de 2013 y, posteriormente, hasta el 10 de octubre de 2015.

Con fecha de entrada de registro INAGA de 12 de mayo de 2015 tiene entrada una relación de estudios informativos promovidos por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, correspondientes a la adecuación integral de la Red Estructurante de Aragón (diversos Sectores), que cuentan con declaración de impacto ambiental, con objeto de modificar el ámbito temporal para su ejecución. A este respecto, el 24 de junio de 2015, INAGA emite respuesta en la que se le indica que la ejecución de los proyectos debe iniciarse de forma efectiva antes del 11 de diciembre de 2020 o caducará automáticamente la correspondiente declaración de impacto ambiental y que dichas declaraciones son de aplicación a cada uno de los Estudios informativos trasladados en su momento y de las actuaciones que estos contemplen y en caso de producirse alguna modificación de los mismos, estas deberán ser igualmente objeto del procedimiento ambiental que les sea de aplicación.

Con fecha 25 de febrero de 2020, INAGA emite informe referente a la vigencia de la declaración de impacto ambiental de diversos expedientes, entre los que está incluido el expediente INAGA 500201/01/2009/04592, y en el que se concluye que al haberse ejecutado parte de los proyectos comprendidos en los Estudios informativos sometidos a EAE y estando prevista la ejecución del resto de proyectos, se entiende se cumple con lo recogido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón y por tanto sigue vigente la declaración de impacto ambiental emitida para los Estudios informativos de "Adecuación Integral de la Red Estructurante de Aragón. Sectores 1HU, 2HU, 3 HU, 1Z, 2Z, 3Z, 1TE,



2TE” hasta la completa ejecución de los proyectos de construcción que integran dichos Estudios informativos.

Con fecha de 1 de septiembre de 2022, INAGA emite informe favorable y condicionado relativo a la modificación de proyecto y cumplimiento de la declaración de impacto ambiental de la Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Zaragoza. Clave EI-RED-3Z (carretera A-1411 desde la A-221 a Mequinenza, y carretera A-221 de Sástago a Escatrón), promovido por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, y solicitado por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza. (Expediente INAGA 500201/21/2022/04356).

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sometió al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), solicitado por la Concesionaria Itinerario 1, Bajo Aragón, SA, su estudio de impacto ambiental y su Plan de Restauración, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 31 de julio de 2024, anuncio en Sede electrónica y exposición al público en la oficina de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Fabara, Comarca del Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp, Servicio Provincial de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de Zaragoza, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Zaragoza, Dirección General de Medio Natural, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Transportes, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Seguridad y Protección Civil, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, SEO/BirdLife Aragón, Ecologistas en Acción, Fundación Ecología y Desarrollo y Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se pronunciaron en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural (expediente 001/24.284): En su informe se indica que analizada la zona afectada se considera que el proyecto no supone afección al Patrimonio Cultural Aragonés, ni paleontológico ni arqueológico. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a esa Dirección General.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (ND 99/024 - Z-2024/1357), en su informe se indica que las instalaciones no afectan a la Red de Carreteras del Estado y por lo tanto la actuación resulta compatible con las vías y proyectos en redacción de titularidad estatal. No obstante, en el supuesto de que alguna actuación derivada de estas solicitudes pudiera afectar a las zonas de protección de las carreteras del Estado o alguno de sus accesos, deberá solicitarse autorización al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme a los artículos 28 y 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (2024-OI-678), en su informe inicial señala las carencias documentales detectadas en el estudio de impacto ambiental, como la ausencia de valoración del impacto de la superficie minera resultante de la explotación sobre las masas de agua, en tanto en cuanto estas superficies constituyen una fuente de presión por contaminación difusa sobre las masas de agua de acuerdo con el análisis de presiones e impactos en la cuenca del Ebro (IMPRESS). Se indica también que no se considera prudente plantear, en la rehabilitación de los terrenos, un uso final agrícola, así como plantear un perfil topográfico final con una zona deprimida, respecto a los terrenos circundantes, y separada de los mismos mediante taludes con pendientes significativas; todo ello, constituiría una fuente de contaminación difusa adicional que comprometería los objetivos previstos en la planificación hidrológica. Debido a todo lo anterior, se concluye que no se considera adecuado el estudio de impacto ambiental presentado.

Con fecha 21 de noviembre de 2024, la Sociedad Concesionaria Itinerario 1, Bajo Aragón, SA remite informe a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en el que se recoge la propuesta de medidas con objeto de subsanar las deficiencias detectadas por Confederación Hidrográfica del Ebro en el estudio de impacto ambiental y así este pueda ser considerado como viable. Para ello se reduce la profundidad máxima de explotación a 3 m y se plantean taludes de 1V:2H (26,6°). Respecto a la afección de la explotación de gravas sobre las masas de agua superficiales y subterráneas de la zona, la actuación de extracción de gravas no presenta un riesgo directo sobre dichas masas de agua ya que la zona de extracción se localiza aproximadamente a 700 m al oeste del río Matarraña, por lo que se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos, y mediante el visor Sitebro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se ha verificado que no hay identificada ninguna masa de agua subterránea que pueda verse afectada. No obstante, en el estudio de impacto ambiental se contemplan medidas de detección de elementos y sustancias contaminantes en los materiales que conformarán los campos de cultivo una vez concluida la rehabilitación y, en caso de encharcamiento, se procederá en los primeros años tras la rehabilitación, a analizar una muestra de agua de manera que no se superen los umbrales establecidos en la legislación vigente al respecto (similares en las escorrentías y sedimentos



del entorno). Además, no se contempla la aparición del nivel freático en la zona de explotación, ya que la parcela afectada presenta un relieve relativamente llano con una pendiente medeclaración de impacto ambiental del 3%, con un fondo de explotación entre las cotas 255-250 m, sin alcanzar en ningún caso el nivel freático, que se encuentra en las cotas 221-223 m (cota aproximada por la que discurre el río Matarraña en esa zona).

Con fecha 5 de diciembre de 2024, una vez recibidas las modificaciones del proyecto por parte de la empresa promotora, Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe en el que después de analizar la nuevas propuestas, referidas anteriormente, considera que el aprovechamiento agrícola es viable y la zona explotada tiene continuidad con los terrenos superiores circundantes y con ello considera adecuado el estudio de impacto ambiental a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y se apliquen las medidas necesarias tendentes a minimizar al afección sobre el medio hídrico, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, también se indica que la extracción no debe profundizar por debajo del nivel freático y que se debe garantizar la salida superficial natural de las aguas con el fin de impedir que al final de la explotación queden vías preferentes de contaminación. Finalmente, se recuerda que en caso de ser necesaria la concesión de aguas o verter aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, el promotor deberá solicitar autorización administrativa a ese organismo de cuenca.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha 9 de enero de 2025, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente para la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria y el Plan de Restauración de la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), solicitado por la empresa concesionaria UTE Constructora Itinerario 1 Bajo Aragón, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La cantera “Fabara” número PEIC ITI1-01 se sitúa en el paraje “Minjavaques”, en la parcela 210 del polígono 30 del término municipal de Fabara (Zaragoza), a 1



km al oeste de la localidad de Fabara. La parcela tiene una superficie catastral de 22.957 m², aunque la superficie de explotación se reduce a 20.084 m², aplicando un retranqueo de 15 m respecto a la carretera A-244 y de 5 m a los caminos y parcelas colindantes, y una altitud media de 253 msnm. Actualmente estos terrenos están destinados a usos agrícolas y geográficamente quedan emplazados en el cuadrante suroeste de la Hoja 443 "Fabara", mapa topográfico nacional (1:25.000). El centroide de la parcela queda georreferenciado por las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30): 764.635,70/4.563.848,24, y el perímetro de la parcela queda definido por 48 vértices singulares georreferenciado por las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30):

Nodo	X	Y
1	764621	4563727
2	764612	4563736
3	764610	4563741
4	764608	4563750
5	764606	4563777
6	764601	4563804
7	764599	4563823
8	764598	4563837
9	764597	4563855
10	764596	4563869
11	764596	4563880
12	764596	4563891
13	764597	4563904
14	764598	4563916
15	764599	4563927
16	764598	4563939
17	764595	4563947
18	764595	4563958
19	764596	4563966
20	764598	4563969
21	764602	4563979
22	764607	4563985



Nodo	X	Y
23	764612	4563988
24	764618	4563991
25	764628	4563993
26	764635	4563993
27	764637	4563993
28	764663	4563976
29	764685	4563960
30	764687	4563958
31	764676	4563932
32	764680	4563920
33	764681	4563907
34	764673	4563890
35	764668	4563881
36	764657	4563886
37	764667	4563859
38	764674	4563838
39	764686	4563831
40	764706	4563828
41	764708	4563801
42	764711	4563773
43	764713	4563745
44	764712	4563729
45	764677	4563725
46	764646	4563720
47	764635	4563723
48	764621	4563727

Según la documentación aportada y el proyecto de delimitación de suelo urbano del municipio de Fabara aprobado el 1 de marzo de 1983, los terrenos afectados por el proyecto se clasifican como suelo no urbanizable, donde, según los artículos 28 y



34 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el uso extractivo está permitido.

El acceso a la parcela se realiza desde la carretera comarcal A-1411 Mequinenza-Maella, en sentido Maella, cogiendo en el PK 32+220, el camino agrícola existente en la margen derecha y que da acceso directo a la finca de explotación, tras recorrer una distancia de aproximadamente 360 m.

En las inmediaciones de la actuación existen diversas infraestructuras viarias (carreteras A-1411 y A-2411) afectadas, de forma indirecta, por el tránsito de vehículos, así como también hay diversas explotaciones de ganado porcino, todas ellas ubicadas a una distancia superior a los 90 m.

Extracción de un depósito de cantos y gravas de matriz margo-arenosa de edad cuaternaria (Pleistoceno), en disposición horizontal y con una potencia de 9 m, recubierta por una capa de tierra vegetal de 0,2 m de potencia que será retirada y conservada para su uso posterior en la rehabilitación. La extracción y carga se realizará con retroexcavadora, con excavación en un solo banco descendente y rehabilitación orientada a generar una superficie de cultivo llana. Según la contestación de la empresa promotora a la alegación emitida por Confederación Hidrográfica del Ebro, se limita la profundidad máxima de explotación a 3 m así como se reduce el desmonte total a 48.000 m³ (16.000 m³/año), manteniéndose el periodo útil de la gravera (3 años).

Para reducir la superficie afectada, se irá dividiendo la superficie de explotación en módulos de trabajo, a los que se le irá transfiriendo el material de restauración a las zonas anteriormente explotadas, conjugando el ritmo de ambas labores. Una vez alcanzada la rasante de explotación, se regularizará la superficie y se extenderá el material de cobertera en capas homogéneas, dando a la parcela una forma llana y similar a la situación preoperacional. A medida que avance la explotación del recurso, se iniciarán las labores de restauración, realizando ambas labores de manera simultánea. Se generarán taludes con pendientes próximos a 26,5° (1V/2H) y se redondearán tanto la cabeza como la base de los mismos para obtener unas intersecciones suaves con la plataforma regularizada. Además, se construirá una cuneta perimetral para canalizar el agua de escorrentía a la red de drenaje general de la zona.

Actualmente los terrenos se encuentran en estado yermo, sin ningún cultivo en activo y con presencia de especies herbáceas oportunistas y anuales. Con la rehabilitación, una vez extendida la tierra vegetal, se procederá a realizar una siembra a voleo de especies herbáceas adaptadas climáticamente a la zona,



para que la finca recupere las condiciones de cultivo y vuelva a quedar integrada en su entorno natural. Según el presupuesto presentado, se prevé realizar una fertilización con abono mineral compuesto, granulado, de riqueza N-P-K (15-15-15), en dosis de 250 kg/ha. En caso de que se originen zonas compactadas se darán unas pasadas de ripado, con los dientes del cazo. Finalmente se procederá a realizar un ligero riego y se darán las últimas pasadas de regularización quedando la superficie lista para el cultivo.

Tras la explotación se procederá a mejorar el firme de la pista de acceso que conduce hasta el acceso interior de la parcela y la carretera A-1411 quedará en perfectas condiciones.

Se presenta un presupuesto general para la rehabilitación de la primera hectárea afectada y que asciende a la cantidad de mil seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y tres céntimos (1.652,83€) y que comprende el acondicionamiento del suelo (laboreo y fertilización medeclaración de impacto ambientalte abono mineral), la restauración vegetal (siembra a voleo) y la ejecución del plan de vigilancia ambiental (control y supervisión de las medidas propuestas y elaboración de un informe técnico al finalizar la rehabilitación de 1 ha) y del anexo de Seguridad y Salud, así como los impuestos (13% de gastos generales, 6% del beneficio industrial y 21% de IVA).

El anteproyecto de abandono de la gravera incluirá la estabilización de los taludes del margen una vez finalizadas las acciones en el hueco minero, el extendido del suelo para su cultivo y a la revegetación de los taludes de los márgenes para finalmente proceder a la siembra de la parcela, recuperando así el uso original de la misma (salvo en las zonas que se han dejado sin explotar como margen de seguridad y/o por ser originalmente zonas de vegetación natural y/o rocosas). Tras la finalización de la rehabilitación se seguirá el Plan de seguimiento y control descrito, con objeto de asegurar el buen resultado de las medidas de rehabilitación adoptadas, así como que no existen riesgos para la salud humana derivados de posibles fenómenos de inestabilidades morfológicas y/o contaminaciones y, en caso de ser necesario, se ejecutarán nuevas acciones correctoras. Toda la maquinaria empleada y cualquier tipo de residuo serán retirados. El abandono definitivo de la explotación se llevará a cabo un año después de finalizar la rehabilitación y haber verificado su éxito y la correcta integración en el medio natural del sector.

La gravera no requerirá de instalaciones e infraestructuras significativas, pudiendo ser necesarios ciertos equipamientos / maquinaria móvil fácilmente trasladable una vez finalizadas las labores de explotación.



Se muestra la relación de los residuos que pudieran generarse durante la labor extractiva y que serán correctamente tratados y gestionados según marca la normativa vigente: plástico (código LER 17 02 03), aceites hidráulicos (código LER 13 01), metales pesados (acero) (código LER 17 04 (17 04 07)), aceites de motor (código LER 13 02), aluminio (código LER 17 04 02 y combustibles (código LER 13 07).

3. Análisis de alternativas.

Se plantean tres alternativas, incluyendo la alternativa 0, referentes al método de ejecución y localización y a la metodología de explotación. Respecto al método de ejecución y localización, la alternativa 0 ó la no extracción de gravas no habría afección sobre el medio natural pero sí se produciría un impacto negativo sobre el medio socioeconómico (paralización de una actividad extractiva y de las obras/ actuaciones que requiere de la materia prima a extraer). La alternativa 1 se corresponde con la opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental, ubicándose la extracción en la parcela agrícola 210 del polígono 30 del municipio de Fabara (Zaragoza) y con acceso existente apto para todo tipo de vehículos. La alternativa 2 ubica la extracción en otra parcela rústica del municipio de Fabara, sin embargo, esta opción es descartada ya que, de no tratarse de terrenos de cultivo, no disponer de acceso, no encontrar material beneficiable de calidades adecuadas y en cantidad similar al de la Alternativa 1, esta alternativa tendría un mayor impacto sobre el entorno, respecto a los generados en la Alternativa 1, y no queda asegurada la viabilidad técnica y económica del proyecto.

En relación a las alternativas relativas a la metodología de explotación, se considera que dada la tipología del terreno y el tipo de material a extraer, el método de explotación más adecuado es mediante medios mecánicos (retroexcavadora) y respecto a ejecutar una restauración integrada frente a una restauración tras el agotamiento del recurso, se opta por una restauración integrada por ser un método más eficaz, por minimizar el impacto sobre el medio natural y por abaratar los costes.

En este apartado se opta por una restauración morfológica plana similar a la inicial, pero a menor cota (3 m), y con taludes de pendientes estables y moderadas (1V/2H), compatible con los informes y alegaciones formuladas por el organismo de cuenca.

Se analizan y valoran los impactos que cada una de las alternativas planteadas para la ejecución y localización de la explotación pretendida tendrá sobre el entorno, para lo que se considera que en todas ellas la extracción se realizará

mediante medios mecánicos y que se ejecutará una restauración integrada. Según el análisis multicriterio y considerando la aplicación de las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias el impacto ambiental se verá reducido en gran medida y con la restauración de la zona explotada, devolviendo a su uso original, se considera la “Alternativa 1” como la más adecuada.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario ambiental que describe: el marco geográfico, geología, edafología, hidrología e hidrogeología, orografía y pendientes del terreno, calidad del aire, climatología, vegetación (potencial y de la zona) Hábitats de Interés Comunitario, fauna, paisaje, medio socioeconómico (población, actividades económicas, usos del suelo, infraestructuras y patrimonio histórico cultural), vías pecuarias y figuras de protección (Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario).

Respecto al dominio público pecuario se indica que la vía pecuaria “Colada de Caspe a Piñeras” (Z-00481), de 6 m de anchura legal, discurre por el interior de la parcela, por el extremo sur de esta.

Se incluye el anexo “Evaluación de repercusiones sobre Espacios Red Natura 2000” en el que se describe el emplazamiento del proyecto de explotación y se resume lo recogido en los planes básicos de gestión y conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000298 “Matarraña – Aiguabarreix” y Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2430097 “Río Matarraña”. También se describe el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”. Por otro lado, se identifican las afecciones que la actuación tendrá sobre las especies amenazadas y objeto de conservación de esos Espacios Protegidos Red Natura 2000 como es la potencial destrucción de hábitats refugio en las márgenes afectadas, las molestias acústicas y aparición de polvo, derivados de los trabajos, lo que produciría el desplazamiento temporal de algunas de las especies y los riesgos por atropello, impactos que se valoran como moderados debido a las reducidas dimensiones de la actuación respecto al hábitat en el que se pueden encontrar las especies catalogadas, no afectando a su nivel de conservación. Dentro de los riesgos asociados a la ejecución se analiza la contaminación de suelos por vertidos accidentales de muy baja probabilidad y de fácil prevención aplicando las medidas adecuadas y el riesgo de incendios, este último de incidencia muy negativa sobre la integridad de la Red Natura afectada por lo que se aplicarán varias medidas preventivas y protectoras tendentes a minimizar este riesgo, como la creación de una franja de seguridad contra incendios, desbroce de los márgenes de la parcela, limpieza periódica de restos y basuras, etc. Las medidas preventivas y correctoras



y el Plan de Vigilancia Ambiental incluidos en este anexo se corresponden con lo recogido en el estudio de impacto ambiental.

Se incluye un análisis de impactos en los que se identifican las actuaciones que pueden provocar afección, tanto en la fase previa como en las fases de explotación y de rehabilitación y los factores del medio que pueden verse afectados (atmósfera, suelo, masas de agua, flora y vegetación, fauna, paisaje, Espacios Naturales protegidos, Patrimonio cultural, medio socioeconómico, cambio climático e incendios forestales). Los impactos valorados como moderados son aquellos que se producirán sobre la atmósfera (por alteración de su calidad y por contaminación acústica y vibraciones), sobre el suelo (por pérdida y/u ocupación, cambio de uso y por el movimiento de tierras), sobre las aguas (por alteración de la red de drenaje), sobre la vegetación (por pérdida), sobre la fauna (por molestias y afecciones a especies catalogadas), sobre el paisaje (por alteración de la calidad y por impacto visual), sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA ES0000298 “Matarraña – Aiguabarreix” y sobre el cambio climático. Por otro lado, los impactos considerados compatibles, son los que se producen sobre la atmósfera por contaminación lumínica, sobre el suelo (por contaminación), sobre las aguas (por alteración de su calidad, por contaminación, por alteración de caudales y por consumo de agua), sobre la vegetación (por afección a especies catalogadas), sobre el paisaje por generación de residuos, sobre los Hábitats de Interés Comunitario, sobre el patrimonio cultural y sobre el medio socioeconómico (por afección sobre la salud humana y sobre la actividad económica). Si bien es cierto que en la valoración cuantitativa los impactos sobre la atmósfera por contaminación lumínica, sobre las masas de agua por alteración y consumo, sobre las especies catalogadas, los HICs, el patrimonio cultural y la actividad económica, se consideran nulos.

Una vez definidos los impactos, con objeto de alcanzar los objetivos de prevención y reducción de impactos que se producen sobre los diferentes factores del medio afectado, se establecen diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, todas ellas convencionales y habituales para este tipo de explotaciones de aprovechamiento de áridos, dentro de las cuales cabe reseñar el diseño de la extracción, en el que se divide la superficie de explotación en módulos de trabajo, transfiriendo el material de restauración a las zonas anteriormente explotadas, conjugando así el ritmo de ambas labores, la orientación del frente de explotación para que sea el propio terreno el que actúe de barrera y se reduzca la propagación de ruidos y la ejecución de un Plan de Restauración y de un Plan de vigilancia ambiental medeclaración de impacto ambientalte el cual se realizará un seguimiento y mantenimiento del medio rehabilitado con objeto de que éste quede progresivamente mejor integrado paisajísticamente en el medio. Dentro de las medidas planteadas cabe destacar el riego periódico de las pistas, la reducción de acopios que puedan generar polvo situándolos en zonas abrigadas a la acción

del viento, la planificación de las labores a ejecutar en primavera de tal forma que las principales labores no coincidan con la época de cría de ninguna especie, acondicionamiento de la red de drenaje siguiendo la morfología natural evacuando el agua desde la zona de menor cota de la superficie explotada hacia el exterior de la parcela, evitando así la formación de escorrentías, retirada y gestión por parte de gestor autorizado de todos los residuos una vez finalizada la explotación y rehabilitación, mantenimiento y conservación del camino que da acceso a las instalaciones y una vez concluida la rehabilitación y, en caso de encharcamiento, se procederá en los primeros años tras la rehabilitación, a analizar una muestra de agua de manera que no se superen los umbrales establecidos en la legislación vigente respecto al contenido de elementos y sustancias contaminantes en los materiales que conformarán los campos de cultivo.

Considerando el tamaño del proyecto y la ubicación y aplicando las medidas preventivas y correctoras, se concluye que la valoración global del impacto es moderado y compatible si se cumplen todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental.

Se incluye un Plan de vigilancia ambiental cuyo objetivo es el de controlar la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctoras y verificar su grado de eficacia, detectar impactos no previstos y tomar las medidas oportunas y controlar la aplicación y eficacia del Plan de Restauración. Este Plan es responsabilidad del titular de la explotación el cual nombrará a un responsable técnico de medio ambiente que responderá de la ejecución de las medidas previstas y firmará todos los informes emitidos. En este Plan se incluyen inspecciones visuales periódicas de la zona de obras para el control del aumento de las partículas en suspensión, de la emisión de gases, de la evolución de la cobertura vegetal sembrada en los taludes (70% de la cobertura vegetal o bien presencia de superficies desnudas mayores de 5 m²), la presencia de zonas encharcadas y/o inundadas, la aparición de regueros y/o cárcavas tanto en los taludes como en el camino de acceso, se comprobará la existencia de focos de calor durante la fase de obras y ante condiciones de alto riesgo de incendios forestales y se comprobará in situ la presencia de fauna, así como de individuos muertos por atropello en los viales de acceso e internos. También se realizarán mediciones sonoras en momentos de actividad en diferentes puntos entre la gravera y el entorno, durante el primer año se harán controles visuales para la detección de grietas, fisuras, pequeños deslizamientos o cualquier otra indicación de movimiento rotacional y a medio y largo plazo se vigilará la presencia de fenómenos de erosión y momento de tierras en los taludes.

Respecto a las repercusiones de la actuación sobre el Espacio Protegido Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000298 "Matarraña – Aguabarreix", se identifican como molestias sobre las especies



objeto de protección de esa ZEPA, la generación de ruido y vibraciones y la disminución de la calidad del aire debido al polvo generado, lo que conllevaría al desplazamiento temporal de algunas de las especies de aves presentes en la zona, pudiendo afectar así al objetivo de disminuir la presión y amenaza sobre las especies presentes en este entorno. Se valora como moderado el impacto que la actuación tendrá sobre este Espacio Protegido Red Natura 2000 y con objeto de minimizar estos impactos se plantean las mismas medidas preventivas y correctoras referidas anteriormente. También se plantea un seguimiento y control de los impactos sobre la flora y la fauna y que coinciden con los controles recogidos en el Plan de vigilancia ambiental planteado.

Se analiza la susceptibilidad del proyecto ante riesgos donde se concluye que los riesgos geológicos por colapsos son muy bajos y bajos por deslizamientos, el riesgo de inundación es moderado y alto por fuertes vientos. Los terrenos afectados por el proyecto se corresponden con campos agrícolas, rodeados de otros cultivos y algunas zonas de vegetación natural, por lo que en lo referente a los riesgos por incendios, los campos agrícolas se corresponden con Zonas de Tipo 6, caracterizadas por su alto peligro e importancia de protección baja y del tipo 5 (importancia de protección media – peligro bajo) y del tipo 3 (importancia de protección media/alta – peligro medio/alto) coincidiendo con los campos de cultivo colindantes, según lo establecido en el Decreto 167/2018, de 9 de octubre. Con objeto de minimizar los riesgos naturales, especialmente los incendios, se plantea una serie de medidas de mitigación como el mantenimiento con una baja carga de combustible del entorno más inmediato de la explotación y el camino de acceso, la disposición de extintores en la maquinaria presente en la explotación y la revisión periódica de los riesgos y estado de las medidas de mitigación. Una vez llevadas a cabo estas medidas de mitigación y tras un informe de técnico competente el riesgo se podrá considerar aceptable. También se indica que la existencia de la explotación y su actividad no supondrá ningún tipo de efecto añadido sobre los distintos factores del medio en caso de accidente grave o catástrofe, siendo los efectos esperados muy similares a una situación similar en que la explotación no existiera, por lo que el aumento de la temperatura, la disminución de precipitaciones y la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos, dada la naturaleza de la actividad, es muy baja.

Se calcula el incremento de tráfico diario que generará la gravera en la carretera A-1411, de manera que la intensidad media diaria (IMD) pasa de 159 veh/día a 257 veh/día, aumentando así el porcentaje de vehículos pesados que transitan diariamente por esa carretera del 14,5% al 47,1%. No obstante, el IMD generado por la actividad no supera el límite de vehículos/día que pueden circular por la vía A-1411 según la Norma 3.1-IC Trazado. Instrucción de carreteras.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

Actuación ubicada en la zona sureste de la franja fronteriza aragonesa-catalana de la cuenca del Ebro, sobre un nivel de terrazas asociado al río Matarraña, compuesto por cantos bien redondeados de caliza con una matriz marga-arenosa de edad pleistocena (Cuaternario). Se trata de una zona con una geomorfología relativamente llana con una altitud medeclaración de impacto ambiental de 253 msnm y pendiente hacia el este.

Entorno agrícola con un mosaico de parcelas de cultivos, rodeado de otras actividades como almacenes agrarios, explotaciones ganaderas (conejos y équidos) y extractivas. La vegetación en este entorno se corresponde con matorral y herbáceas en las sardas, linderos y zonas no cultivadas y algún pie aislado y muy disperso de arbolado.

En cuanto a la fauna, esta está condicionada por las condiciones de aridez y la presencia de campos de cultivo con vegetación dispersa natural, por lo que hay presencia de numerosas passeriformes como verderón (*Carduelis chloris*), triguero (*Miliaria calandra*), jilguero (*Carduelis cannabina*), alondra común (*Alauda arvensis*), verdicillo (*Serinus serinus*), todas ellas incluidas en el Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Además, se trata de una zona de campeo de diversas rapaces como mochuelo (*Athene noctua*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), estas dos últimas especies quedan incluidas en el catálogo anteriormente referido como “vulnerables”. A 4 km al noreste de la actuación, en los cortados del río Matarraña, se han inventariado puntos de nidificación de buitre leonado y a 4 Km al oeste, en la Sierra de Caspe, puntos de nidificación de alimoche. Por otro lado, dada la proximidad del río Matarraña y de los campos de cultivo, presencia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Entre los mamíferos es probable la presencia de tejón, garduña, gineta y nutria, esta última especie incluida en el Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La gravera se ubica en el linde occidental dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA ES0000298 “Matarraña - Aiguabarreix” cuyo Plan básico de gestión y conservación persigue la conservación de diversas especies ligadas al medio fluvial, como es la colonia de ardéidas existentes en el tramo del bajo Cinca dentro de las que destaca el martinete (*Nycticorax nycticorax*), la garceta común (*Egretta garzetta*) y la garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), de forma irregular, la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable”, y en zonas aledañas avetorillo (*Ixobrychus minutus*) y garza imperial (*Ardea purpurea*), esta última incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



También presencia de *Botaurus*. Todas estas especies están ligadas al medio fluvial, en concreto al río Matarraña, cauce que discurre a 611 m al este de la explotación.

La zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar al área crítica de esta especie.

Respecto a la hidrología de la zona afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden dentro del perímetro de explotación, siendo el río Matarraña el cauce más próximo, ubicado a 611 m al este de la explotación. Respecto a la hidrogeología de la zona, la actuación no se ubica dentro de los límites de una masa de aguas subterráneas definida. No se ha inventariado ningún punto de aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, en un radio de 700 m respecto al perímetro de la parcela afectada.

Los terrenos afectados por la gravera “Fabara”, número PEIC ITI1-01 se encuentran dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la masa de aguas Puertos de Beceite. Río Tastavins. Río Matarraña.

La parcela agrícola afectada por la actuación, así como los campos de cultivo de la zona oriental de la gravera, se corresponden con Zonas de Tipo 6, caracterizadas por su alto peligro de incendio e importancia de protección baja, mientras que el camino de acceso, los linderos y zonas actualmente con vegetación natural se corresponden con Zonas del tipo 5 (importancia de protección media – peligro bajo), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto, medio y bajo riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en Zonas de Especial Conservación de Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos ni a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se ve afectado el dominio público forestal.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre los usos del suelo y la transformación temporal de una zona agrícola; sobre la atmósfera, por el arranque y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión en el entorno; afección indirecta sobre la vegetación existente en zonas próximas actualmente sin cultivar; sobre la fauna por riesgo de atropellos, pérdida de hábitat y desplazamiento; sobre el paisaje por la modificación del relieve y su cromatismo. Todos estos efectos podrían generar, a su vez, sinergias con explotaciones mineras cercanas.

Los impactos sobre la atmósfera se corresponden con la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, ruidos y emisión de polvo en suspensión a causa de las operaciones de arranque, carga del material, y el tránsito de los camiones de transporte de material y del resto de vehículos relacionados con el aprovechamiento del recurso que circulen por los caminos de la explotación, así como por las carreteras A-1411 y A-2411. Teniendo en cuenta que la extracción se realiza por debajo de la cota del terreno y aplicando el programa de riegos de caminos y áreas de explotación, incluido en la documentación aportada, se minimizará la afección por la dispersión del polvo en la atmósfera.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación natural, actualmente la parcela en la que se proyecta el aprovechamiento de recursos minerales “Fabara” está destinada a usos agrícolas, quedando relegada la vegetación natural, de tipo arvense, a las lindes de campos y caminos y alguna parcela agrícola inactiva, por lo que la principal afección se produce no directamente por su eliminación sino indirectamente durante la fase de explotación por el polvo que puede generarse en la extracción y en el tránsito de la maquinaria que afectaría a dicha vegetación natural. Este impacto se verá minimizado mediante la aplicación de los riegos de pistas y áreas de explotación establecidos en el estudio de impacto ambiental. No se ha inventariado ningún Hábitats de Interés Comunitario ni hay constancia de la presencia de ejemplares de flora catalogada.

El método de arranque (mecánico) y la actividad de la maquinaria, dará lugar a un incremento en los niveles sonoros que podrían generar alteraciones en el comportamiento de las especies de fauna presentes en la zona, así como en la avifauna objeto de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA ES0000298 “Matarraña – Aiguabarreix”, especialmente en su época reproductiva, pudiendo afectar negativamente a su puesta y provocar el posible abandono de nidos. También se generará un aumento de polvo en la atmósfera que puede producir el desplazamiento temporal o definitivamente del área de dichas especies. A estas molestias hay que añadir la pérdida de hábitat para estas



especies y el aumento de riesgo de atropellos, inherentes a los desplazamientos de la maquinaria. Teniendo en cuenta que la avifauna objeto de protección del Plan básico de gestión y conservación de la ZEPA ES0000298 “Matarraña – Aiguabarreix” persigue la conservación de especies ligadas al medio fluvial, la distancia existente al río Matarraña (611 m), la ausencia de puntos de nidificación de especies catalogadas en un radio 4 km y la aplicación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, se considera que la actuación resulta compatible con el Plan básico de gestión y conservación de la ZEPA ES0000298 “Matarraña – Aiguabarreix”.

La explotación se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. No obstante, la cantera se encuentra fuera de áreas críticas de esa especie a más de 8 km de distancia de un punto de nidificación de esa especie y, en consecuencia, no es previsible que la cantera cause afecciones significativas sobre el hábitat y las poblaciones del águila azor perdicera.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden, si bien los rellenos planteados desdibujan y no dan continuidad a los drenajes funcionales naturales, que en el estadio inicial vierten hacia el este de la zona, y que tras la rehabilitación de los terrenos se originan zonas deprimidas que pueden actuar como balsas o zonas de retención de agua con un mal drenaje por su situación deprimida respecto al entorno y proximidad del sustrato rocoso terciario de características poco permeables. La distancia existente entre la gravera y el río Matarraña (611) así como la diferencia de cota (30 m aproximadamente) dificulta que cualquier vertido accidental dentro de la explotación pueda alcanzar las aguas superficiales que discurren por dicho cauce. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes si bien dada la profundidad del nivel freático será difícil se produzca su contaminación.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de restauración. En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por la creación de un talud perimetral con pendientes de 26,6° (1V:2H), lo que favorecerá los fenómenos erosivos y compromete el éxito de la revegetación, por lo que estos taludes deberán revegetarse utilizando técnicas especiales apropiadas a dichas pendientes (hidrosiembra con dos pasadas, utilización de mallas de fibras vegetales, etc...) y en la morfología final se evitará dejar líneas y aristas rectas y



perfiles rectos y monoclinales que contrasten con las formas naturales del terreno, por lo que se deberán suavizar dando perfiles curvos e irregulares y morfologías alomadas.

Con respecto a la revegetación de los terrenos afectados, declaración de impacto ambiental de 9 de octubre de 2009 establece, en su condicionado 33, que el espesor de tierra vegetal deberá ser de al menos 50 cm.

Se producirá un consumo de materia prima (gravas y arenas) cuyo impacto no es reversible. El incremento en la intensidad de tráfico por una de las principales vías de comunicación del municipio de Fabara (carretera A-1411) y otros caminos vecinales van a producir molestias sobre los vecinos. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo.

El paisaje se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación del paisaje de la zona. No obstante, dado que la extracción se realiza por debajo de la cota del terreno, se diseña una explotación en módulos de trabajo, a los que se le irá transfiriendo el material de restauración a las zonas anteriormente explotadas, conjugando el ritmo de ambas labores y la orientación del frente de explotación para que sea el propio terreno el que actúe de barrera, así como la rehabilitación de los terrenos afectados con el que se restituirá la morfología del terreno y se repondrá el uso inicial del área afectada, se considera que, si se ejecuta la extracción con el diseño planteado y se aplican las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible y mitigable.

El Plan de vigilancia ambiental deberá cumplir con el condicionado 45 de la declaración de impacto ambiental de 9 de octubre de 2009, extendiéndose su vigencia hasta los 2 años posteriores a la finalización de las labores de explotación y rehabilitación.

Se produce afección al dominio público pecuario, ya que el camino de acceso a la explotación que parte desde la carretera A-1411, coincide con la vía pecuaria "Colada de Caspe a Piñeras" (Z-00481), de 6 m de anchura legal, además de ocupar parte de los terrenos de esta vía pecuaria, el trasiego de vehículos pesados vinculados a la explotación de recursos minerales podría interferir en el tránsito ganadero, siendo este preferente.

Respecto al impacto sinérgico o acumulativo con las explotaciones mineras ubicadas a menos de 5 km, sólo se tiene constancia de la existencia de la cantera "Préstamo Maella" a 3 km de distancia y actualmente en tramitación y la parcela



agraria colindante al límite sur de la cantera “Fabara”, parcela 125 del polígono 18, que se encuentra afectada por actividad minera desarrollada en el siglo pasado, actualmente sin actividad y donde no se ha realizado ninguna labor de rehabilitación. No obstante lo anterior, ejecutando el Plan de Restauración planteado para la rehabilitación de los terrenos afectados por la cantera “Fabara”, así como el correspondiente a la cantera “Préstamo Maella”, en caso de ser autorizada, y teniendo en cuenta que ambas canteras no afectan al área crítica del águila azor perdicera ni a entornos fluviales, hábitats de las especies objeto de conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEPA ES0000298 “Matarraña - Aiguabarreix”, ni comparten caminos de acceso, no es previsible se produzcan efectos sinérgico o acumulativo de carácter significativo.

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y en cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto, efectuando los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dicho análisis, la existencia de riesgo alto por rachas de vientos fuertes. En cuanto a la susceptibilidad de la zona frente a riesgos geológicos, dada la naturaleza de los materiales geológicos el mapa de susceptibilidad muestra riesgo muy bajo por hundimientos y de muy bajo a bajo por deslizamientos. No se trata de una zona de inundación dada la distancia existente al río Matarraña (611 m) y la diferencia de cota (30 m aproximadamente) entre la explotación y ese cauce. Es por esto que tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de tipo 5 y 6, caracterizado por un bajo peligro e importancia de protección medeclaración de impacto ambiental (tipo 5) y un alto peligro e importancia de protección baja (tipo 6), según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Por otro lado, el término municipal de Fabara es



una zona con nula actividad sísmica, ya que tiene una aceleración sísmica básica muy por debajo a 0,4 g, por lo que el riesgo a sufrir terremotos es casi nulo.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 11 de marzo de 2025 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Fabara, a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp y al órgano sustantivo, Director General de Carreteras e Infraestructuras, del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

Con fecha 21 de marzo de 2025 tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del promotor dando el visto bueno al mencionado documento base y solicitando que se prosiga con la tramitación del expediente. En la misma fecha tiene entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito del Director General de Carreteras e Infraestructuras, del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, mostrando su conformidad con el citado documento base.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado "Fabara", número PEIC ITI1-01, solicitado por la empresa concesionaria UTE Constructora Itinerario 1 Bajo Aragón, el Plan restauración y el Proyecto de explotación presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental;



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, a la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), solicitado por la empresa concesionaria UTE Constructora Itinerario 1 Bajo Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la solicitud de autorización de explotación del aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), solicitado por la empresa concesionaria UTE Constructora Itinerario 1 Bajo Aragón. El ámbito geográfico de la declaración de impacto ambiental abarca la superficie de la parcela 210 del polígono 30 del término municipal de Fabara (Zaragoza) y cuyo perímetro queda definido por las coordenadas referidas anteriormente y aplicando los retranqueos establecidos en la documentación aportada (15 m respecto a la carretera A-244 y de 5 m a los caminos y parcelas colindantes), con un descenso de cota no superior a los 3 m. El material extraído será utilizado como fuente de suministro de áridos destinados al uso exclusivo en las obras asociadas al Plan Extraordinario de Carreteras – Itinerario 1, Sector 1 “Bajo Aragón”. Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en la declaración de impacto ambiental de 9 de octubre de 2009 (N.º Expte. INAGA 500201/01/ 2009/04592) y en el informe de INAGA de 1 de septiembre (Expediente INAGA 500201/21/2022/04356), así como lo recogido en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
3. Previamente a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, en especial la licencia ambiental de actividad clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de Fabara, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y aquellas que determine la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Departamento de



Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por afección al dominio público (zona de afección) de la carretera local A-2411. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas. Además, se recuerda que en caso de afección a la vía pecuaria “Colada de Caspe a Piñeras” (Z-00481), de 6 m de anchura legal, se deberá tramitar ante el INAGA la ocupación temporal del dominio público pecuario de acuerdo a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón o en caso de utilizar esa vía pecuaria como acceso a la explotación minera, su uso está sujeto (para su utilización por el titular de la cantera) al régimen jurídico de declaración responsable prevista en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo, en todo caso, preferencia el tránsito de los ganados y el resto de los usos propios y legales a los que están asociadas las vías pecuarias.

4. Se adoptarán medidas específicas para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre la carretera local A-2411, especialmente para las operaciones de extracción y transporte en condiciones climáticas desfavorables con velocidades de viento elevadas y baja humedad atmosférica. Se regarán los acopios, así como los caminos si es necesario para evitar las emisiones de polvo. Asimismo, se realizará un seguimiento exhaustivo de la posible afección por la generación de polvo sobre esa carretera y en el caso de que la afección sea significativa se deberá comunicar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial para que establezca las medidas oportunas.
5. En materia de patrimonio cultural deberán cumplirse las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.
6. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el



órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

7. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.
8. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.
9. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la normativa y planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condicionado ambiental y a la restauración.

1. Además del cumplimiento de los retranqueos establecidos en el estudio de impacto ambiental, se deberá retranquear 3 m los límites de la gravera colindantes con la vía pecuaria que discurre junto a la explotación en su zona meridional y así evitar posibles accidentes por caídas y permitir un mejor tránsito ganadero teniendo en consideración que la anchura legal de 6 m. Este nuevo perímetro se fija sin perjuicio de las nuevas distancias o retranqueos mayores que se puedan señalar por parte del Ayuntamiento Fabara en la autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria.
2. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.
3. En la remodelación topográfica final del hueco generado se evitará dejar líneas y aristas rectas, y taludes monoclinales con perfiles rectos que desvirtúen totalmente el paisaje y morfología del terreno impidiendo cualquier tipo de integración paisajística. Se deberán suavizar todas las formas generadas con la explotación, dando perfiles curvos, líneas sinuosas y morfologías alomadas



que se integren en el paisaje y minimicen la tasa de erosión. Los taludes finales no superarán los 26,6°, serán monoclinales y tendrán un perfil cóncavo en la base y convexo en cabecera, con un contorno sinuoso en planta para favorecer el manejo de la escorrentía superficial y reducir los fenómenos erosivos.

4. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las siembras de al menos 0,50 m de potencia de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. De no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal de procedencia externa, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas. En todo caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. Los acopios de tierra vegetal deberán de tener una altura inferior a 1,5 m, siendo adecuadamente mantenidos hasta su uso mediante la realización de siembras, abonados, volteos, riegos, etc. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitada a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela. Para la fertilización de la revegetación y cultivos posteriores al ubicarse en zona vulnerable a la contaminación por nitratos se deberá tener en consideración la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables de Aragón.
6. Al objeto de minimizar tanto la huella de carbono de la actividad minera como los fenómenos erosivos, y favorecer la estabilidad de los taludes, en la revegetación de los mismos, además de la siembra preparatoria, se realizarán plantaciones de especies autóctonas, cumpliendo del condicionado 34 de la declaración de impacto ambiental de 9 de octubre de 2009. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.



7. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida a la cuenca base. En caso de que se observase la generación de surcos o acarcamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se construirá un sistema de drenaje que prevenga la erosión de las nuevas superficies generadas, especialmente una vez rehabilitada la explotación.
8. Se deberá redactar un documento anexo al Plan de Restauración del proyecto de aprovechamiento de recursos de gravas y arenas, denominado “Fabara”, número PEIC ITI1-01, en el término municipal de Fabara (Zaragoza) en el que se reflejen las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente condicionado, incluyendo el espesor de tierra vegetal o a la cota de profundidad propuesta por el promotor en su escrito de alegaciones al informe emitido por el Organismo de cuenca.

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de vigilancia ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y durante los dos años siguientes a la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de vigilancia ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y en el presente condicionado. El Programa de vigilancia ambiental deberá prestar especial atención a la afección por polvo, a la rehabilitación topográfica garantizando la estabilidad de los taludes finales, adecuada revegetación e integración paisajística, control de procesos erosivos y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.
2. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de vigilancia ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de



vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la Sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 15 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ